



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502783

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión grado.Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502783. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de revisión del grado de dependencia del menor de edad presentada el 08/04/2025. Transcurridos más de 3 meses, el menor, de 19 meses, no había sido valorado.

Por ello, el 23/07/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Elche que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, que ha tenido entrada fuera del plazo establecido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que la solicitud se encuentra en estado "Grabada No validada" en la aplicación informática «ADA» a la espera de que se atienda el requerimiento de fecha 2 de mayo de 2025 de documentación necesaria para completar la solicitud, dicho requerimiento consta entregado el 27 de mayo de 2025 en el domicilio indicado a efectos de notificaciones por la persona interesada.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, se indica que presentó la documentación requerida el 27 de mayo de 2025 a través del registro general del Departamento de salud d'Elx (se adjunta copia).

Posteriormente hemos recibido también fuera de plazo, el informe del Ayuntamiento de Elche donde se indicaba que:

- la revisión no va a ser realizada por los servicios sociales municipales, dado que el Ayuntamiento no es competente para realizar la revisión en menores de 3 años.
- se tiene constancia que el interesado ha sido valorado por Conselleria en fecha 27 de octubre de 2025.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, pero no ha presentado ninguna.



2 Conclusiones de la investigación

El objeto de la presente queja es la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la misma y la revisión, en su caso del PIA que se derive de esta.

Durante la tramitación de la queja hemos sabido que ya se había realizado la valoración, estando ahora en manos de la Conselleria competente, resolver el expediente.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que la persona titular de esta queja es una menor de edad y que el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La trascendencia de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando a las personas menores de edad exigiría, en nuestra opinión, que desde Administración competente se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

En este sentido, la Conselleria que venía ostentando la competencia en la materia, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nos ha informado en numerosas ocasiones de que ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera, pero las demoras se siguen produciendo.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que implica un atropello a los esfuerzos de familiares y profesionales por mejorar su situación y favorecer su inclusión social ahora y en el futuro.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria competente habría incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de revisión de grado.
- El plazo de 6 meses en el que debe resolverse sobre el recurso o la prestación de dependencia solicitada.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en la Leyes que son obligatorios.
- El artículo 20, que establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el



despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

Es totalmente necesario señalar que la demora en la resolución de los expedientes de menores de edad en situación de dependencia —como es, además, el caso que nos ocupa— vulnera los derechos que les asisten. Por ello, las administraciones están obligadas a ser especialmente rigurosas en el cumplimiento de los plazos establecidos.

Y ello con la finalidad de que se proporcione a las personas menores de edad todos cuantos recursos sean necesarios para su adecuado desarrollo, promoviendo así el acceso de manera temprana a las terapias y otras ayudas esenciales que permitan una la mejora de sus capacidades y una mejor integración social.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas necesarias para evitar demoras innecesarias en la resolución del grado de dependencia de personas menores de edad o su revisión.
- 3. SUGERIMOS** que proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución de revisión del grado de dependencia y del PIA de la persona dependiente y que dicha Resolución incluya los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.



Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana